



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 30 de octubre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2022-682, informando que la ejecutada presentó escrito a través del cual presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00682 00

Bogotá D. C. 14 de diciembre de 2023

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la ejecutada, dentro del término legal presentó como excepción la de «*Existencia de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que han impedido la realización del pago*», por lo que resulta necesario, mencionar lo normado en el artículo 442 del CGP, que señala:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

Para resolver la excepción propuesta por la parte ejecutada, debe señalarse que, al encontrarnos frente a un proceso ejecutivo a continuación de un ordinario, solo se podrán proponer la excepciones que se encuentran en el numeral 2 del artículo 442 del GCP, así las cosas, el despacho se obtendrá de estudiar la excepción presentada.

De conformidad con lo anterior, el Despacho observa que mediante auto proferido el 30 de septiembre de 2022 (Archivo *05AutoLibraMandamiento*), se libró mandamiento de pago contra de la ejecutada, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$900.000 por concepto de indemnización de perjuicios por la omisión al pago de la dotación.
- Por la suma de \$78.156,75 por concepto de intereses moratorios.
- Por la suma de \$85.000 por las costas del proceso ordinario.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Notificada la ejecutada, dentro del término procesal respectivo no propuso excepciones, ni recursos, como tampoco acreditó el pago de la obligación conforme al mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho ordenará seguir adelante con el trámite de la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

No se condenará en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto del 30 de septiembre de 2022 proferido por este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

SEGUNDO: Sin costas en esta oportunidad.

TERCERO: Ordenar a las partes a que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 070 del 14 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf3a5d6da87e19d3d39b9175ea4e79d98f08ec37f0737211e14446f6a34a7f4**

Documento generado en 14/12/2023 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>